



Servicio Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N°

150

VALPARAÍSO, 06 ENE. 2016

VISTOS:

El Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, especialmente, los artículos 201, 202, 203, 204 y 209 en lo relativo a los auxiliares de agentes de aduana.

La Resolución Exenta N° 4322 de 30.07.14, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual dejó sin efecto los Oficios Circulares N° 25 de 19.01.11, N° 123 de 29.04.11 y 239 de 29.08.13, del precitado Director Nacional y, que aprobó el procedimiento para la autorización de auxiliares de agentes de aduana, otorgamiento, uso y control del Carné Aduanero, y Registro de dichos auxiliares.

La necesidad de dar solución a los problemas surgidos en la práctica en relación a la implementación de la Resolución Exenta N° 4322 de 30.07.14, planteadas por los representantes de las Asociaciones Gremiales de Agentes de Aduana, Cámara Aduanera de Chile AG (CAACH) y Asociación Nacional de Agentes de Aduana AG (ANAGENA).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Ordenanza de Aduanas, "los despachadores de aduana podrán designar a sus socios o empleados para que los auxilien en los trámites del despacho de mercancías, los que necesitarán ser aceptados previo examen de sus antecedentes, por el Administrador de Aduana respectiva y, además, en el caso de los socios, por el Director". Señalando, además que, "estos auxiliares podrán, en representación del despachador y habilitados por poder notarial de éste, ejecutar los actos que señalen las normas a que se refiere el artículo 209 pero quedarán siempre reservados al Agente de Aduanas y al apoderado especial, en su caso, la firma de todas las declaraciones que comprendan el pedido de los diversos documentos de destinación aduanera".

Que, el artículo 209 del precitado texto legal, prescribe que el Director Nacional de Aduanas, reglamentará, entre otras, las facultades, deberes y funciones de los empleados auxiliares de los agentes de aduana y apoderados especiales.

Que, los Oficios Circulares N° 25 de 19.01.2011, N° 123 de 29.04.2011 y N° 239 de 29.08.2013, del Director Nacional de Aduanas, instruyeron sobre la autorización de auxiliar de agente de aduana y sobre el diseño, validez, control, devolución, leyenda o texto, y vigencia del Carné Aduanero correspondiente.

Que, la Resolución Exenta N° 4322 de 30.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, dejó sin efecto los precitados Oficios y aprobó el procedimiento para la autorización de auxiliares de agentes de aduana, otorgamiento, uso y control del Carné Aduanero, y Registro de dichos auxiliares.

Que, la precitada Resolución en su numeral 1.2 letra b) número 1 y 2, establece, entre otros, como antecedentes a presentar en la solicitud de nombramiento de un auxiliar de agente de aduana, "Poder notarial, en copia legalizada ante Notario Público" y "Contrato de Trabajo, en original o fotocopia



Sotomayor 60 Valparaíso/Chilo los registros de este Servicio que he tenido a la vista
Teléfono (32) 2134842

Maria Paz Mendia

MARIA PAZ MENDIA MARRIPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas

visada por el agente de aduana, de tratarse de un empleado...". Que, por su parte, la Resolución N° 4322/2014, en su numeral 1.3, estableció el procedimiento para el examen de las solicitudes de nombramiento y, en su numeral 1.4, el procedimiento en el caso de aceptación o rechazo del nombramiento del auxiliar.

Que, sobre el contrato de trabajo la Resolución N° 4322/2014, en su numeral 1.4 letra b), señala que "si el auxiliar empleado cuenta con contrato indefinido, la Resolución de nombramiento tendrá validez por todo el período de su contratación" y, en su letra c) indica que "si el auxiliar cuenta con un contrato a plazo fijo se emitirá Resolución de nombramiento, indicándose la fecha de término del contrato de trabajo, de modo que, cumplido dicho plazo la Resolución de nombramiento quedará sin vigencia". Por su parte, la letra d) del mismo numeral 1.4, en sus números 1 y 2, señala que "para el desempeño de sus funciones, el auxiliar deberá presentar copia legalizada ante notario de la Resolución de nombramiento", en el caso de tratarse de un auxiliar empleado con contrato indefinido o contrato de plazo fijo no menor a un año, hasta el otorgamiento del Carné Aduanero, no excediendo este plazo 15 días hábiles. Posteriormente, sólo deberá presentar dicho carné y; tratándose de un auxiliar nombrado con contrato de plazo fijo menor a un año, presentará la Resolución de nombramiento, hasta la fecha de término del contrato de trabajo, la que se encontrará indicada en la misma Resolución, dado que, en dicho caso, no se otorga Carné Aduanero.

Que, respecto de la vigencia del Carné Aduanero, conforme lo indicado en la letra c) del numeral 2.1 de la Resolución 4322/2014, ésta no podrá ser superior a tres años ni inferior a un año. Si el auxiliar cuenta con un contrato de trabajo indefinido o se tratare de un auxiliar socio de una agencia de aduana, se otorgará Carné Aduanero estampando en él, la fecha de vencimiento respectiva, la que no podrá exceder de tres años y, de tratarse de un contrato de trabajo a plazo fijo no menor a un año, se otorgará Carné Aduanero, correspondiendo la fecha de vencimiento a aquella indicada en el respectivo contrato. Distinto es si el auxiliar cuenta con un contrato de trabajo a plazo fijo menor a un año, dado que, en este caso no se otorgará Carné Aduanero. Que, además, el segundo inciso de la letra c) del numeral 2.1, ya señalado, establece que "Finalizado el plazo máximo de tres años mencionado, el agente de aduana, deberá tramitar la renovación del Carné Aduanero del auxiliar, acompañando aquellos documentos indicados en la letra b) del numeral 1.2 que hayan variado respecto a los acompañados en la solicitud de nombramiento primitiva"; que "...En todo caso, deberá presentar Certificado de Antecedentes vigente emitido por un plazo no superior a 30 días" y que, .."los antecedentes presentados serán sometidos a su respectiva evaluación".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, el contrato de plazo fijo se transforma contrato de trabajo indefinido en los siguientes casos: cuando llegada la fecha de su vencimiento, el trabajador, con conocimiento del empleador sigue prestando sus servicios; cuando, cualquiera sea el plazo fijado para su término, el contrato de plazo fijo se renueva por segunda vez, dado que el contrato de trabajo de plazo fijo legalmente sólo se puede renovar por una sola vez y, también, se presume legalmente que un trabajador ha sido contratado en forma indefinida cuando hubiera prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses. Por su parte, el mismo texto legal en su artículo 11 señala que "Las modificaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares del mismo o en documento anexo".

Que, con fecha 19.05.2015, representantes Cámara Aduanera de Chile AG (CAACH) y Asociación Nacional de Agentes de Aduana AG (ANAGENA) hacen



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134842

Certifico que es copia fiel del documento archivado en los registros de este Servicio que he tenido a la vista

MARIA PAZ BRENDA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas

llegar, al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, planteamiento de problemas derivados de la práctica de la aplicación de procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 4322 de 30.07.2014.

Que, dichos problemas dicen relación con aquellos casos en que el auxiliar nombrado, empleado del agente de aduana, cuenta con un contrato de trabajo de plazo fijo inferior a un año, constando éste en la misma Resolución de nombramiento, la cual queda sin efecto al vencimiento del plazo referido, no otorgándose carné aduanero, presentando para el desarrollo de sus funciones sólo la copia legalizada ante notario de la resolución de nombramiento respectiva, según señala la Resolución N° 4322/2014, en el numeral 1.4 letras c) y d) número 2 y, numeral 2.1 letra c) inciso quinto; y, aquella circunstancia donde, el contrato de plazo fijo inferior a un año se transforma en indefinido, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 159 del Código del Trabajo, en cuyo caso, debiendo constar dicho plazo de contratación en la Resolución de nombramiento, teniendo validez por todo el período de contratación y, dando lugar, al otorgamiento de carné aduanero, conforme lo indica la Resolución N° 4322/2014, en sus numerales 1.4 letra b) y 2.1 letra c) inciso tercero. En consideración a ello, a objeto de facilitar el trámite de ajuste en el tipo de contratación, derivando en la tramitación de una nueva Resolución de nombramiento, con otorgamiento de Carné Aduanero y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 1.2 y 1.3 de la Resolución N° 4322/2014; se solicita simplificar el trámite con la presentación de antecedentes específicos que reconozcan y validen los ya presentados agilizando la gestión de otorgamiento de nueva resolución de nombramiento.

Que, por otra parte, en resumen, proponen aclarar formalmente, algunos aspectos de la Resolución N° 4322/2014, relativos a la posibilidad de utilizar el Carné Aduanero del auxiliar, vencido o por vencer, por un plazo determinado, hasta contar con el nuevo que lo reemplaza, con el objeto de que el auxiliar no se quede sin su elemento de identificación. Además, sugieren que se aclare, en el sentido, de que las Resoluciones de nombramiento de auxiliar, emitidas por las Aduanas con anterioridad a la Resolución de nombramiento vigente y primitiva, sean plenamente válidas para los efectos de las actuales renovaciones de Carnés, al igual que los Contratos de Trabajo y el Poder Notarial presentados como antecedente para la emisión de los Carnés anteriores, en atención a lo establecido en el Título III de la Resolución N° 4322/2014.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en las citadas normas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, las facultades que me otorgan los numerales 7 y 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de Trámite de Toma de Razón, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE la Resolución N° 4322 de 2014, del Director Nacional de Aduanas, en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórese a continuación de la letra c) y antes de la letra d) del numeral 1.4 el siguiente inciso: "En aquellos casos en que en cumplimiento de la normativa laboral vigente, el auxiliar de agente de aduana, cambie de contrato de trabajo a plazo fijo a contrato de trabajo indefinido, perdiéndose su calidad



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134912

Certifico que he visto el documento archivado en los registros de este Servicio que he tenido a la vista

Rueda
MARIA PAZ RAMIREZ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas

de auxiliar, conforme a lo establecido en la letra a) N° 3 del numeral 1.5 de ésta Resolución, el despachador de aduanas deberá tramitar nuevamente la solicitud de nombramiento. Consecuentemente, en este caso, el despachador deberá presentar los mismos antecedentes exigidos, para la renovación del Carné Aduanero, señalados en el inciso segundo de la letra c) del numeral 2.1, con la salvedad que el contrato de trabajo a presentar podrá corresponder al nuevo contrato de trabajo, que refleje la calidad de trabajador con contrato indefinido, al contrato de trabajo primitivo con la modificación de la calidad contractual, señalada al dorso del mismo o en documento Anexo, los que deberán ajustarse plenamente a la normativa laboral vigente. Dichos antecedentes podrán presentarse en original o fotocopia visada por él o los agentes de aduana respectivos."

2.- Agrégase al inicio del inciso segundo de la letra c) del numeral 2.1 la expresión "Antes de"

3.- Incorpórese a continuación del inciso cuarto de la letra c) del numeral 2.1 los siguientes textos: "Al vencimiento de los plazos indicados precedentemente el Carné Aduanero será bloqueado, es decir, dejado sin efecto, siendo deber del agente de aduana y, en su ausencia, del reemplazante ocasional nombrado y calificado, en concordancia, con lo establecido en la letra e) del numeral 2.3, llevar el control de los vencimientos de los Carnés Aduaneros de sus auxiliares, gestionando, mediante presentación formal a la Aduana y con la debida antelación, su oportuna renovación antes de los vencimientos correspondientes. Por su parte, el auxiliar deberá estar atento al cumplimiento del plazo de vigencia de su Carné Aduanero, siendo su deber informar al despachador de su próximo vencimiento.

Con todo, en el evento que, habiendo el despachador presentado oportunamente la solicitud de renovación de Carné a la Aduana respectiva, conforme a lo indicado en el inciso precedente y, el nuevo Carné Aduanero no se encontrara disponible, antes o a la fecha de vencimiento del Carné que se renueva; el auxiliar, para el desempeño de sus funciones, solo podrá exhibir copia legalizada ante notario de la solicitud de renovación de carné presentada en la Oficina de Partes de la Aduana, junto a la Resolución de nombramiento del auxiliar, hasta por 15 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del Carné y hasta el otorgamiento del nuevo. Posteriormente, solo deberá presentar dicho Carné, en concordancia a lo estipulado en la letra d) N° 1 del numeral 1.4 y, en consideración, a lo indicado en la letra k) del mismo numeral.

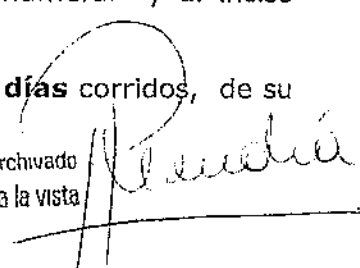
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del Título III, las Resoluciones de nombramiento del auxiliar, emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución serán plenamente válidas, para los efectos de la renovación del Carné Aduanero, siempre y cuando, éstas contengan los antecedentes mínimos consignados en el formato de Resolución de nombramiento adjunto en Anexo, de la parte final, de este procedimiento. De lo contrario, se aceptará igualmente a trámite la renovación del Carné, no obstante, el despachador deberá, junto con la solicitud de renovación del Carné, solicitar a la Aduana la modificación de la Resolución primitiva, ajustándose su contenido a los consignados en el Anexo mencionado. Respecto a los demás antecedentes requeridos para la renovación del Carné Aduanero, deberán ajustarse a lo estipulado en el inciso segundo de este numeral y al inciso segundo de la letra c) del numeral 1.4".

II.- La presente resolución, entrará en vigencia a los **30 días** corridos, de su publicación en el Diario Oficial.



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134842

Certifico que es copia fiel del documento archivado
en los registros de este Servicio que ha tenido a la vista


MARIA PAZ MEDINA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas

III.- El texto refundido de la Resolución Nº 4322/2014, del Director Nacional de Aduanas, se encontrará disponible en la página web del Servicio de Aduanas una vez ejecutoriada su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature]
GONZALO PEREIRA RUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

[Handwritten initials]
RAG/JLCM/JRA/SCO/JAV/FMS

Original Interesado
C.C.
Archivo Correlativo
Depto. que correspondan
Subdepto. que correspondan
Aduanas Regionales y Administraciones
CAMARA ADUANERA
ANAGENA
27.08.2015

0000885

Certifico que en copia del documento archivado en los registros de este Servicio que he tenido a la vista

[Handwritten signature]

FRANCISCA PAZ MENDIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS



Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134842